ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

CONTRATO DE OBRA No CO1.PCCNTR 699130 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018

ACTA DE PRORROGA 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2

En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020), CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.016.025.781 de Bogotá, en su calidad de Representante legal de la firma GY G CONSTRUCCIONES SAS con Nit 800.215.466-4 como INTERVENTOR y JUAN MANUEL CRUZ SALAZAR identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.321.585 de Honda (Tolima) en su calidad de Representante Legal de la firma EXPANSIÓN S.A.S. con NIT.901.058.054-6 como contratista de obra, suscriben el Acta de Prorroga 2 a la Suspensión No.2 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.699130 del 27 de diciembre del año 2018, cuyas condiciones se transcriben a continuación :

De acuerdo a lo informado por la firma de Interventoria G Y G CONSTRUCCIONES SAS mediante oficio INTER-SUBA 163-2019-de fecha 29 de abril de 2020

"Teniendo en cuenta que a la fecha aún no se ha recibido respuesta sobre la aprobación al permiso del plan de manejo de tránsito (PMT), trámite que se viene adelantando ante LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO y que es obligatorio para poder terminar las actividades del contrato de obra No 699130 de 2018 y de acuerdo a lo expuesto en oficio No DO-RO-042-20, donde se hace referencia a dicha solicitud.

Además, conforme a la declaratoria de emergencia sanitaria, Económica, Social y Ecológica, y el anuncio de aislamiento preventivo obligatorio, se suspendieron tanto el Contrato de Obra No. 699130 de 2018, como el de Interventoría 696308 de 2018, adoptando medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, con el fin de garantizar la debida protección de la salud de los servidores públicos y de los ciudadanos que permitan la adopción de una cultura de prevención y la minimización del riesgo.
Que el 22 de marzo de 2020 mediante Decreto 457 de 2020 el gobierno nacional ordenó: "(…) el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19."
Que mediante el Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19 y el mantenimiento del orden público" en el Articulo 1, dispone: "Aislamiento. Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 "
Que a través del Decreto Distrital No.106 del 8 de abril se da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
Por esta razón, fue prorrogada la suspensión a los contratos, toda vez que se prolongó el estado de emergencia y la orden de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional. Posteriormente el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 del Ministerio del Interior, en su Artículo 1 ordena "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de la cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19". En este mismo Decreto, en el Artículo 3. Garantías para la medida aislamiento preventivo obligatorio, se exceptúa de la restricción de circulación de las personas de acuerdo con el numeral 19 así: "La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas."
En este orden, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución Número 666 del 24 de abril de 2020, "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad (PAPSO) para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19" que en su ANEXO TÉCNICO, determina los lineamientos para formulación, implementación y seguimiento al PAPSO para la Prevención de la Transmisión del COV ID-19. En la misma Resolución, en su Artículo 4 señala: "Vigilancia y cumplimiento de los protocolos. La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarias de salud municipales, distritales y departamentales, quienes, en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias."
Por su parte y alineado con la Resolución anteriormente citada, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. emitió el Decreto No. 121 de 26 de abril de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas transitorias con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte, la movilidad en la ciudad de Bogotá D.C. y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, durante el estado de calamidad pública declarado en el Distrito Capital y se toman otras determinaciones", que en su Artículo 1 – PLAN DE MOVILIDAD SEGURA Y PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD ordena:
"Las empresas de los sectores económicos incluidos en las excepciones a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, previstas por las autoridades del orden nacional y distrital, deberán inscribirse en el link www.bogota.gov.co/reactivacion-economica, registrar su Plan de Movilidad Segura — PMS, en el cual se establezcan las condiciones propuestas para movilizar a sus empleados y contratistas y los protocolos dispuestos por el Gobierno Nacional que contengan las condiciones adoptadas para prevenir el contagio del COVID-19. De igual manera, en el mismo link deberán poner en conocimiento de la Secretaría Distrital de Salud los protocolos de bioseguridad adoptados, los cuales deben contener las medidas necesarias para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de contagio por Coronavirus COVID-19.
A partir del 27 de abril se dará autorización para el inicio de actividades a las empresas del sector de la construcción que cumplan con los requisitos establecidos en las normas expedidas por el Gobierno Nacional referentes a la implementación de protocolos de bioseguridad y en las disposiciones establecidas en el presente decreto. Las empresas del sector de la construcción que adelanten obras privadas deberán establecer horarios de trabajo en la franja de 10:00 a.m. a 7:00 p.m.
(…)
La Administración Distrital remitirá al correo electrónico registrado por las empresas en la plataforma, un certificado sobre el recibo y la completitud de la información referente al Plan de Movilidad Segura y a los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para cada sector excepcionado de la medida de aislamiento preventivo, momento a partir de la cual podrá dar inicio a la obra o actividad.
Lo anterior, sin perjuicio que con ocasión del monitoreo que realice la Secretaría Distrital de Salud, se requiera la realización de ajustes al protocolo de bioseguridad presentado y la aplicación de las medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública contempladas en la Ley 9 de 1979.
El Plan de Movilidad Segura y los protocolos de bioseguridad conforman medidas sanitarias de estricto cumplimiento para los responsables de ejecutar las obras o actividades exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.
Será obligación de las empresas exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo realizar la inscripción previa y contar con la autorización antes de dar inicio a sus actividades."
Teniendo en cuenta lo anterior, y en especial lo ordenado en el Decreto Distrital No. 121 de 26 de abril de 2020, se requiere el ajuste en la formulación e implementación del PAPSO que el Contratista de Obra disponga para revisión y aprobación por parte de la Interventoría, así como su remisión a las autoridades competentes, para su respectiva autorización.
Por las razones mencionadas y teniendo en cuenta que no se han superado las motivaciones iniciales, se requiere prorrogar la suspensión hasta las 00:00 a.m. del día 18 de mayo de 2020 para que el Contratista de Obra termine el tramite de aprobaciuon del PMT, replantee el Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra - PAPSO, someta a aprobación por parte de la Interventoría, remita a la autoridad competente dicho plan, obtenga la certificación correspondiente, ejecute las actividades y adelante las adecuaciones de obra requeridas para su implementación. La Interventoría supervisará el proceso anteriormente descrito y podrá determinar el reinicio de las obras, siempre y cuando, se cumplan los requisitos establecidos para ello, el cual podrá ser de forma anticipada al plazo prorrogado diligenciando la correspondiente Acta de Reinicio.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

CONTRATO DE OBRA No CO1.PCCNTR 699130 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018

ACTA DE PRORROGA 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2

La SED y la Interventoría analizarán las solicitudes de reconocimiento económico que presente el Contratista por el posible desequilibrio de la ecuación contractual que pueda afectarlo, con ocasión de esta suspensión y sus causas
La anterior solicitud fue realizada por el Contratista de Obra a la Interventoría, la cual avala la solicitud, todo lo anterior mediante correos electrónicos enviados el día 29 de abril 2020, habida cuenta de que a causa de las medidas adoptadas por el gobierno Nacional y la Administración Distrital no fue posible su radicación por los medios habituales.
Estudiado lo anterior, esta interventoría ve con favorabilidad Viabilizar la prorroga 2 a la suspensión No.2 del contrato de obra CO1.PCCNTR.699130 de 2018 por un término de diecisiete (17) días calendario o hasta que se superen las causas que motivaron la Suspensión No2.

La anterior solicitud fue realizada por el contratista, mediante correo electrónico enviado el día 29 de abril de 2020, del cual se adjunta copia, habida cuenta de que a causa de las medidas adoptadas por el gobierno Nacional y la Administración distrital no fue posible su radicación por los medios habituales.

OBJETO	EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN EN LOS COLEGIOS DISTRITALES, UBICADOS EN LAS LOCALIDADES DE BOSA Y SUBA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS DE PRIMERA INFANCIA, DE ACUERDO CON LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES DE OBRA ENTREGADAS POR LA SED." GRUPO 2 SABANA DE TIBABUYES LOCALIDAD DE SUBA
CONTRATISTA	EXPANSSION S.A.S.
LOCALIZACIÓN	SABANA DE TIBABUYES - Localidad de Suba
PLAZO INICIAL	7 meses
FECHA DE INICIACIÓN	22 de marzo de 2019
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	21 de octubre de 2019
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	12 de septiembre de 2019
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 1	30 dias calendario
FECHA DE PRORROGA 1 A LA SUSPENSION 1	12 de octubre de 2019
PRORROGA 1 A LA SUSPENSION 1	14 dias calendario
FECHA DE REINICIO 1	26 de octubre de 2019
FECHA DE TERMINACIÓN	04 de diciembre de 2019
TIEMPO DE LA PRORROGA No.1	2 meses
TERMINACION DESPUES DE PRORROGA 1	04 de febrero de 2020
TIEMPO DE LA PRORROGA No. 2	2 meses
TERMINACION DESPUES DE PRORROGA 2	04 de abril de 2020
FECHA DE LA SUSPENSION 2	9 de marzo de 2020
TIEMPO DE SUSPENSION No.2	30 dias calendario
FECHA DE REINICIO A LA SUSPENSION 2	8 de abril de 2020
FECHA DE PRORROGA 1 A LA SUSPENSION 2	8 de abril de 2020
TIEMPO DE PRORROGA 1 A LA SUSPENSION 2	22 dias calendario
FECHA DE REINICIO A LA SUSPENSION 2	30 de abril de 2020
FECHA DE PRORROGA 2 A LA SUSPENSION 2	30 de abril de 2020
TIEMPO DE PRORROGA 2 A LA SUSPENSION 2	17 dias calendario
FECHA DE REINICIO A LA SUSPENSION 2	17 de mayo de 2020
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	12 de junio de 2020

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta en Bogotá D.C., a los treita (30) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020), por los que en ella intervinieron.

CONTRATISTA	**EXPANSSION S.A.S**	INTERVENTORIA	**GYG CONSTRUCCIONES S.A.S**
Nit/ C:C	**901.058.054-6**	Nit	**800.215.466-4**
REP. LEGAL	**JUAN MANUEL CRUZ SALAZAR**	REP. LEGAL	**CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR**
C.C.	**14,321,585**	C.C.	**1.016.025.781 de Bogota**